

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-**2020-00308**-00 Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOSE LUIS RODRIGUEZ BAQUERO.

Mediante auto del 18 de septiembre de 2020 -folios 22 a 24 cd 1 digital- este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JOSE LUIS RODRÍGUEZ BAQUERO**.

El demandado, se notificó de la providencia de apremio el 09 de agosto de 2021 en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 -folio 26 cd 1 digital-, según certificación de envío y entrega de correo electrónico, expedida por la empresa Integra Cadena de Servicios, quien, dentro del término legal, no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JOSE LUIS RODRÍGUEZ BAQUERO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado 18 de septiembre de 2020, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, los artículos 365 y 366 *ídem*, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **\$2.500.000.00**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: CUMPLIDO el ordinal anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No. 116, hoy dos (2) de diciembre de dos mil
veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8924a46457b87fe4e126adbcfe8eda3d6d4da69ea2e9d6d7a073f447b4fd0d8a**
Documento generado en 01/12/2021 10:49:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>